

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 20 de Abril del 2022

HORA: 3:49:40 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, con el radicado; **202100005**, correo electrónico registrado; **notificaciones@gha.com.co**, dirigido al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

RECURSOEQUIDAD.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220420154945-RJC-20515

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (C)

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SANDRA YULIANA MONTOYA SALAZAR Y OTROS

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

RADICADO: 17-001-31-03-003-2021-00005-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipchape – Oficina 212, en mi calidad de Apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal oportuno, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del Auto Interlocutorio No. 153 del 7 de abril de 2022, notificado por estados electrónicos el 8 de abril de la presente anualidad, el cual sustento en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Dentro del término de Ley, el suscrito radicó ante su Despacho, **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, del cual se remitió copia a las demás partes de este proceso, en atención a las direcciones de correo electrónico consignadas en el escrito demandatorio y llamamiento en garantía, tal como se observa a continuación:

- Escrito demandatorio en que se señalan las direcciones de notificación electrónica de los intervinientes al interior de este trámite:

DEMANDANTES:

SANDRA YULIANA MONTOYA SALAZAR, identificada con C.C. nro. 30.393.855, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores **SARA HENAO MONTOYA y STEFANY CUESTA MONTOYA**, domiciliadas en: Carrera 3 Nro 48c 53 San Sebastian Manizales-Caldas. Teléfono: 3166459555. Correo electrónico: montoya344@gmail.com

JORGE ALBERTO GALVIS PATIÑO, identificado con C.C Nro. 1.054.990.495, Domiciliado en: Carrera 3 Nro. 48c 53, San Sebastián, Manizales-Caldas. Teléfono: 3166459555. Correo electrónico: betttogalvis@gmail.com

LUZ DARY SALAZAR GAVIRIA, identificada con C.C Nro. **24.362.927**, domiciliada en: Carrera 3 Nro. 48c 53, San Sebastián, Manizales-Caldas. Teléfono: 3166459555. Correo electrónico: montoya344@gmail.com

DEMANDADOS:

TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A, identificada con **N.I.T 800036394-4**, con domicilio en: Barrio Arboleda Calle 54 # 25-75 de Manizales Caldas. Tel. 8901111. Correo electrónico: tgranaldas@gmail.com

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con **N.I.T 860029396-8**, con domicilio en: Calle 98 Nro 22 64 P9, Bogotá, D.C. Tel. (57) 1 6380900. Correo electrónico: notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com. Teléfono: 6380900

II. APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

Acude como apoderado de la parte demandante el abogado **ALEJANDRO DUQUE OSORIO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Manizales Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.072.289, expedida en Manizales y portador de la Tarjeta Profesional No. 202.604 del Consejo Superior de la Judicatura; lo anterior según poderes que se anexan, quien recibe notificaciones en la calle 22 No 22-06 oficina 710 Edificio del Comercio Manizales-Caldas. Teléfonos 3174340024- 8804518 Correo alejandroduqueo20@gmail.com

- Llamamiento en garantía en que se señala la dirección de notificación electrónica de los intervinientes al interior de este trámite:

I. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO Y SU APODERADO

Demandado: TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A., Representada Legalmente por el señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE**, con domicilio social en la ciudad de Manizales Caldas Calle 54 Nro.25-75, teléfono (6) 8901111, e-mail tgrancaldas@hotmail.com

Apoderado: **CARLOS ANDRÉS GIRALDO ARISTIZABAL**, con domicilio en Manizales Caldas Calle 23 No. 22-11, Oficina 210, teléfono (6) 8800499, e-mail: cagiraldo@hotmail.com

- Correo electrónico mediante el cual se dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía:

RV: CONSTANCIA RADICACIÓN CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. || 2021 - 00005 || DTE. SANDRA YULIANA MONTOYA Y OTROS || DDO. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. || MCUG

De: GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 14:34

Para: ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tgrancaldas@hotmail.com <tgrancaldas@hotmail.com>; cagiraldo@hotmail.com <cagiraldo@hotmail.com>; tdc.abogados@gmail.com <tdc.abogados@gmail.com>; carlos.toro@gmfinanciam.com <carlos.toro@gmfinanciam.com>; montoya344@gmail.com <montoya344@gmail.com>; betttogalvis@gmail.com <betttogalvis@gmail.com>; alejandroduqueo20@gmail.com <alejandroduqueo20@gmail.com>

Cc: Maria Camila Urrea Gil <murrea@gha.com.co>; Isabella Caro Orozco <icaros@gha.com.co>

Asunto: CONSTANCIA RADICACIÓN CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. || 2021 - 00005 || DTE. SANDRA YULIANA MONTOYA Y OTROS || DDO. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. || MCUG

SEGUNDO: Mediante Auto Interlocutorio No. 153 del 7 de abril de 2022, notificado por estados electrónicos el 8 de abril de la presente anualidad, el Despacho ordenó correr traslado de la objeción al juramento y las excepciones presentadas por la pasiva de la litis, pasando por alto que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, el término para descorrer traslado de las excepciones de fondo propuestas en representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, feneció el pasado **1 de junio de 2021**, sin que el extremo actor se hubiese pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso se fundamenta en el párrafo único del artículo noveno del Decreto 806 del 2020, que norma por ser de carácter público, es de estricto cumplimiento, dispone lo siguiente:

*“(…) **Artículo 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)” Negrita y sublínea por fuera del texto original.

Es oportuno traer a colación lo abordado sobre la materia por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su Sala Civil, donde ha desarrollado de forma clara que el término de traslado será de 5 días de conformidad con lo reglado en el artículo 118 del Código General del Proceso, **sin embargo dicho término debe ser controlado dando aplicación al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, dado que la parte al momento de radicar remitió copia del escrito a los demás intervinientes**¹.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, conforme lo exige el artículo 3 del referido Decreto 806 del 2020, y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el suscrito remitió el escrito de la contestación de la demanda con todos sus anexos, no solo al Despacho sino también a los correos que señalados por el extremo activo de la presente litis y al llamante en garantía, motivo por el cual **se debe prescindir del traslado por secretaria, el cual se entendió realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje al Despacho.**

PETICIÓN

Respetuosamente solicito se **REVOQUE** el Auto Interlocutorio No. 153 del 7 de abril de 2022, notificado por estados electrónicos el 8 de abril de la presente anualidad y en consecuencia comedidamente pido al Despacho no correr traslado a la parte actora y al llamante en garantía de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentado en representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como quiera que, conforme lo previsto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, la parte demandante y el llamante en garantía contaron con el término procesal oportuno para tal fin, sin que los mismos hubieren presentado argumentos en tal sentido.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

Correo para notificaciones: notificaciones@gha.com.co.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Mp. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. AC439-2021 // Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01449-00. 22 de febrero de 2021.